

Copia Certificada

NÚMERO: (110).-

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA, DENOMINADA: CONSTRUCCIÓN Y PLANIFICACIÓN URBANA Y RURAL CONSTRUPLANUR CIA. LTDA.; OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: ABEL EMILIO QUIMÍS CHILAN, EMMA MARIELLA QUIMÍS CHILÁN Y URBANO ABEL QUIMÍS SANTANA.-

CUANTÍA: USD. \$400.00.-

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador; hoy día Jueves catorce de Enero del año dos mil diez, ante mí Abogado RAÚL EDUARDO GONZÁLEZ MELGAR, Notario Publico Tercero Del Cantón; Comparecen, los señores: ABEL EMILIO QUIMÍS CHILÁN, de estado civil casado; EMMA MARIELLA QUIMÍS CHILÁN, de estado civil soltera; y URBANO ABEL QUIMÍS SANTANA, de estado civil casado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, DOY FE.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Limitada que se denomina CONSTRUCCIÓN Y PLANIFICACIÓN URBANA Y RURAL CONSTRUPLANUR CIA. LTDA., los señores: ABEL EMILIO QUIMIS CHILAN, EMMA MARIELLA QUIMIS CHILAN Y URBANO ABEL QUIMIS SANTANA, todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Manta, de nacionalidad Ecuatoriana. SEGUNDA: Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de



responsabilidad Limitada “CONSTRUCCIÓN Y PLANIFICACIÓN URBANA Y RURAL CONSTRUPLANUR CIA. LTDA.” Que se registrá por las Leyes del Ecuador y el siguiente **Estatuto. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA “CONSTRUCCION Y PLANIFICACION URBANA Y RURAL CONSTRUPLANUR CIA. LTDA.” CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO.-** La compañía llevará el nombre de “CONSTRUCCION Y PLANIFICACION URBANA Y RURAL CONSTRUPLANUR CIA. LTDA.”. **ARTÍCULO DOS.-**El domicilio principal de la Compañía es la Ciudad de Jaramijó, provincia de Manabí; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley. **ARTÍCULO TRES.-** La Compañía tiene como objeto social dedicarse: a) A realizar trabajos en construcción civil en todas sus clases y etapas; b) A la construcción de vías, de puentes, carreteras elevadas, túneles, subterráneos y pasos elevados; c) las actividades de arquitectura, paisajismo, dibujos de planos de construcción, diseño de edificios; d) A la planificación urbana y supervisión de obras; e) A la construcción de edificios completos o partes de edificios; f) A las actividades de asesoramiento y gestión ambiental, estudios de impacto ambiental y otros relacionados; g) A la importación y exportación de toda clase de maquinaria, materiales y accesorios para la construcción; h) Al alquiler de maquinaria y equipo de construcción; i) A la compra venta y alquiler y explotación de bienes inmuebles propios o alquilados; j) A realizar trabajos de demolición; k) A prestar asistencia generales en construcción de puertos, vías de navegación, represas y obras hidráulicas y de irrigación, construcción de calles, caminos, vías férreas y pistas de aterrizaje en aeropuertos; L) A la construcción de instalaciones deportivas, comerciales, e industriales; m) A realizar movimientos de tierras; n) A realizar instalaciones sanitarias urbanas y rurales; o) A realizar instalaciones de alcantarillado, agua potable y aguas lluvias, tanto en zonas urbanas y rurales; p) Brindar

asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; q) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la construcción e instalación de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurante, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; r) A realizar restauración de bienes patrimoniales, construcción, diseño de urbanizaciones, construcción de instalaciones educativas, de salud, levantamiento topográficos, dedicados a la construcción y lotes de terreno, mantenimientos de edificaciones y a realizar instalaciones eléctricas, telefónica y de seguridad; s) Y en general toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con el objeto social. **ARTÍCULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Jaramijó, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD. ARTÍCULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de: **CUATROCIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS (USD.\$.400,00)**, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que serán iguales, acumulativas e indivisibles, las que estarán representadas por certificados de aportación en la que constara, necesariamente, su carácter de no negociable que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, por los medios y en la forma establecidas por la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas participaciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTÍCULO SIETE.-** La responsabilidad de los Socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus participaciones. La participación con derecho a voto lo tendrán en relación a su valor



pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Si una participación o certificado provisional se extraviare, deteriorarse o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación extinguiéndose todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO OCHO.-**Cada participación es indivisible y da derecho a voto, en las Juntas Generales, en consecuencia cada participación liberada da derecho a un voto, en dicha juntas generales. **ARTÍCULO NUEVE.-** Las participaciones se anotarán en el Libro de Participaciones y Socios donde se registrarán también las transferencias de participaciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las participaciones. La propiedad de las participaciones se probará con la inscripción en el libro de participaciones y Socios.- El derecho de negociar las participaciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO. EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTÍCULO DIEZ.- EJERCICIO ECONÓMICO.** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. A fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses siguientes, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Socios el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los socios en la Oficina de la Compañía. **ARTÍCULO ONCE.- UTILIDADES Y RESERVA:** La Junta General de Socios resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las participaciones. De las utilidades líquidas se segregaran por lo menos el cinco por ciento anual para la formación e incremento del

fondo de reserva legal de la Compañía hasta cuando este alcance por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Socios podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPÍTULO CUARTO. DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DOCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. **Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO TRECE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** Las Juntas General de Socios es el Organismos Supremo de la Compañía, se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. La Junta estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO CATORCE.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO QUINCE.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS:** Las Juntas Generales de Socios, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por



medio de representantes acreditados mediante carta-poder si es otorgado a otro socio. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los socios los Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTÍCULO DIECISÉIS.- QUÓRUM:** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de socios que represente más de la mitad del capital social. De no conseguirlo, se hará una segunda convocatoria mediando cuando más de treinta días de la fecha fijada para la nueva reunión, y la Junta General se instalará con el número de socios que concurrieren, cualquier sea el capital que representen, particular que se expresará en la Convocatoria. Todo esto de acuerdo a la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DIECISIETE.- DE LA PRESIDENCIA:** Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien le subrogue, en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General actuará la persona que designe la Junta como Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia, lo siguiente: **a)** Nombrar al Presidente, al Gerente General, Gerente Técnico y al Comisario principal y suplente, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; **b)** Conocer y resolver sobre todos los informes que presente los órganos de administración y fiscalización, como los relativos a las cuentas y balances, inventarios, reparto de utilidades formación de reservas y administración; **c)** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; **d)** Resolver sobre la forma de reparto de

utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General, y dictar medidas contundentes a la buena marcha de la compañía; g) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rige la vida social; h) Acordar la venta ó gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; i) Aprobar los reglamentos de la compañía; j) Aprobar el presupuesto de la compañía; k) Resolver la creación su supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; L) Fijar la clase o monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes, y valores de la compañía; m) Designar a los empleados de la compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para lo que el Gerente General pueda actuar solo; o) La cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la JUNTA GENERAL DE SOCIOS, sin prejuicios a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; p) Las demás que señala la Ley de Compañías y este Estatuto.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- JUNTA UNIVERSAL: La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en La Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose legalmente convocada y válidamente constituida.

Sección Dos.- DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE: El presidente será nombrado por la Junta General de Socios por el periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser Socio o no. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son deberes y atribuciones del Presidente de la



Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las participaciones; c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; d) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y, aunque no se hubiese encargado por escrito; f) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias certificadas sobre el mismo; g) Inscribir su Nombramiento en el Registro Mercantil; h) Las demás que señale la Ley de Compañías; y la Junta General de Socios. **Sección Tres.- DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VEINTIDÓS.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, puede ser socios o no. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son deberes y atribuciones y al Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la compañía, de forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión Económico-Financiera de la Compañía; d) Gestionar, Planificar, Coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos Administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones, y negocios, sin necesidad de la firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que se encuentre autorizado por al Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de compañía; g) Suscribir el Nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con razón de su aceptación en el Registro

Mercantil; i) Llevar los libros y actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las Cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes del ejercicio económico; L) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; m) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. **Sección Cuatro.- Del Gerente Técnico.- ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** El Gerente Técnico será nombrado por la Junta General de Socios y durará un año en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser socio o no. **ARTÍCULO VEINTICINCO: Deberes y Atribuciones del Gerente Técnico:** Los deberes y atribuciones del Gerente Técnico son: a) Administrar las obras civiles que ejecute la empresa, incluyendo el control de mano de obra, materiales, equipos y maquinarias; b) Efectuar el planillaje de las obras en ejecución; c) Las demás que determine el Estatuto, Reglamentos, la Junta General de Socios y el Gerente General. **CAPÍTULO QUINTO. DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTÍCULO VEINTISÉIS.- DEL COMISARIO:** La Junta General de Socios nombrará un Comisario Principal y un suplente, socios o no, quienes durarán un año en sus funciones; pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:** Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que, determine la Junta General de Socios. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones



legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley. **CAPÍTULO SEXTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**
ARTÍCULO VEINTINUEVE: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañía, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTÍCULO TREINTA .- DISPOSICIÓN GENERAL:** En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Socios. **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES:**
1.- El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS; el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente forma: El Socio señor Abel Emilio Quimís Chilán suscribe trescientas ochenta participaciones de un dólar cada una; el Socio señor Urbano Abel Quimís Santana suscribe diez participaciones de un dólar cada una; la Socia señorita Emma Mariella Quimís Chilán suscribe diez participaciones de un dólar cada una. Los socios pagan en dinero efectivo la suma de cuatrocientos dólares norteamericanos.- El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta en el Banco Bolivariano, que se agrega a la escritura. **2.-** Los socios fundadores de la Compañía autorizan al Abg. Gonzalo Vera González para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía y para la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la Constitución de la Compañía antes nombrada. (Firmado) Abogado Gonzalo Vera González, con Matrícula Número Dos mil quinientos cuarenta y nueve del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales.- Y, leída esta Escritura a los otorgantes por

IMPRIMIR

(NUEVE)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7280960
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VERA GONZALEZ GONZALO HUGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/01/2010 12:16:29 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- CONSTRUCCION Y PLANIFICACION URBANA Y RURAL CONSTRUPLANUR
CIA.LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/02/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-1J-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO





Banco Bolivariano

MATHEZ:

Banco 200 y Panamá - 230 5000

Las 0014 y 0003 B - 100 100 00 0000

Télex: 42390 - BBIKED DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 11001HK000106-9

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **CONSTRUCCION Y PLANIFICACION URBANA Y RURAL CONSTRUPLANUR CIA. LTDA. XX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
QUIMIS CHILAN ABEL EMILIO	\$380.00
QUIMIS CHILAN EMMA MARIELLA	\$10.00
QUIMIS SANTANA URBANO ABEL	\$10.00
TOTAL	\$400.00

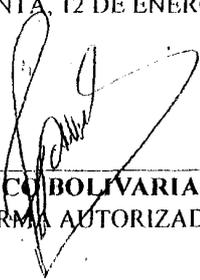
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

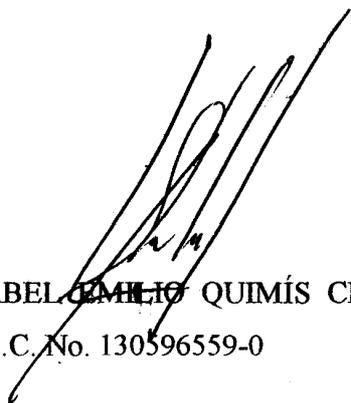
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

MANTA, 12 DE ENERO DE 2010

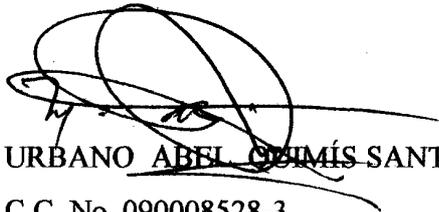

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

(DIEZ)

mi el Notario en alta y clara voz de principio a fin, aquellos se ratifican en todo su contenido; y firman conmigo el Notario en unidad de acto. DOY FE.-


ABEL EMILIO QUIMIS CHILÁN
C.C. No. 130596559-0


EMMA MARIELLA QUIMIS CHILÁN
C.C. No. 130929714-9


URBANO ABEL QUIMIS SANTANA
C.C. No. 090008528-3


EL NOTARIO.-



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-


Abg. Raúl González Melgarejo
NOTARIO TERCERO DE MANTA



DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.110 de fecha 14 de Enero de 2010, de esta Notaría, hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.SC DIC.P.10. 000080, de fecha 24 de Febrero del año 2010, autorizada por el señor INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, se **APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "CONSTRUCCION Y PLANIFICACION URBANA Y RURAL CONSTRUPLANUR CIA. LTDA."**. Manta, Febrero 26 del año 2010.- EL NOTARIO.-



Ab. Raúl González Maza
NOTARIO JERCERO DE MANTA

CERTIFICO

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. SC.DIC.P.10 del 24 de Febrero del 2010, por el señor Intendente de Compañías de Portoviejo en el artículo segundo, literales b) y c) queda inscrita la escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la Compañía **CONSTRUCCION Y PLANIFICACION URBANA Y RURAL CONSTRUPLANUR CIA. LTDA.** en el Registro Mercantil tomo 1 bajo el número 5 y anotada en el Repertorio Mercantil tomo 1.

Jaramijó, Marzo 5 del 2010

Virginia de Briones
Ab. Virginia Andrade de Briones
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN JARAMIJO

